

CONSTANCIA. Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda, sin pronunciamiento dentro del término para su corrección. Rad. 2021-293.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-293 00 (VS. Mod. Alimentos Mayor)

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -AUMENTO ALIMENTOS MAYOR DE EDAD- promovida por el señor LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE en contra de WILLIAM FABIAN CASTAÑEDA CARDONA, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 24 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y en el se señalaron con precisión uno a uno los defectos de que adolece la demanda, para que el demandante en el término de CINCO (5) días la corrigiera, so pena de rechazo.

El término para subsanar la demanda venció el día 01 de septiembre de 2021 sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

Es decir, la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, tal como se le indicó en el auto de inadmisión. Esto es:

No indicó el lugar, la dirección física y/o electrónica precisos donde la parte demandada recibe notificaciones personales, no obstante tener conocimiento donde se podía lograr obtener la misma y haberle hecho la advertencia de que tratan los artículos 78, en concordancia 173 del CGP), así actúe en nombre propio.

Tampoco se justificó concretamente la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las del alimentante, allegando así mismo la prueba sumaria de tales eventos.

No se acreditó conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el haber agotado el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Igualmente hizo caso omiso al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se le explicó puntualmente para su acatamiento.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -AUMENTO ALIMENTOS MAYOR DE EDAD- promovida por el señor LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE en contra de WILLIAM FABIAN CASTAÑEDA CARDONA, por los motivos expuestos.

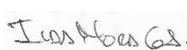
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 el 08 de septiembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--